



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso y a la Dirección General de Bienes Nacional,

dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se incorpore y/o traspase los bienes inmuebles que correspondan como aportación patrimonial del Estado al referido fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PCM-001-2015	PODER EJECUTIVO Decreta: De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI).	A. 1-15
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN.	A.16-19
	AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado; y, además, la autorización para que el mismo Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de la República efectúen el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorporándose al patrimonio del Fideicomiso según el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior; siendo esta Asociación Pública Privada única en su modalidad entre las todas las formas de participación público privada aprobadas y vigentes a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasará los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el “Centro Cívico Gubernamental”; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto de este año, los

contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose a suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, no obstante es imperativo realizar las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015, de tal manera que el Fiduciario asuma las responsabilidades y funciones para las cuales fue contratado. Asimismo, es necesario ampliar, corregir y completar los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo en mención, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del proyecto, dentro de tiempos razonables.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo número 274-2010 del 13 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de marzo de 2011, se crea la Dirección General de Bienes Nacionales. Asimismo, conforme al Acuerdo Ejecutivo 477-2014 del 1 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento al Decreto Legislativo antes referido; instrumentos jurídicos que desarrollan los mecanismos y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos normativos relacionados en el considerando anterior, no contemplan expresamente el procedimiento para transferir a un Fideicomiso constituido por el Estado mismo, los inmuebles que deben conformar parte de su patrimonio, con lo cual, ante la laguna procesal y dentro del marco de la Ley, es necesario dictar las normas y procedimientos que diluciden dicha situación y además garanticen una inmediata incorporación de los bienes inmuebles según el mandato legal contenido en el Decreto aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la normativa presupuestaria vigente no existe un procedimiento definido para incorporar al patrimonio del Fideicomiso las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto “Centro Cívico de Gobierno”, siendo necesario, conforme al mandato aprobado en el Contrato de Fideicomiso, establecer el mecanismo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por conducto de sus dependencias internas, deberá ejecutar a partir del ejercicio fiscal 2015 y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

CONSIDERANDO: Que las partidas presupuestarias constituyen la suma total de los flujos de efectivo que anualmente deberán incorporarse al patrimonio del Fideicomiso, por lo que también es necesario dictar las normas que regulen un mecanismo eficiente, expedito y seguro, sin menoscabo de los controles internos y externos, y observando el principio de unidad de los fondos públicos, garantizando el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como el mantenimiento y operación de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de todos los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características propias del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración de la República, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 355 y 371 de la Constitución de la República, y 22 numerales 1), 4) y 8) de la Ley General de la Administración Pública, al Poder Ejecutivo, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, corresponde la administración de los fondos públicos, la de formular, aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como aprobar todo egreso de fondos públicos de acuerdo con el presupuesto. Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo dictar las normas para el registro y manejo de los bienes nacionales, autorizando y registrando las operaciones que se realicen sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento aplica cualquier persona, indistintamente de su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión, o administre bienes fiscales, en cumplimiento de las normas técnicas que dicta la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

DE C R E T A:

TÍTULO PRIMERO:
INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Artículo 1.- De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), estas son:

1. Presidencia de la República.
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

3. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
4. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.
12. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
13. Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ambientes y Minas
14. Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada. (Desconcentrada de la Presidencia)
15. Comisión Nacional de Energía.
16. Cuenta de Desafío del Milenio.
17. Dirección Ejecutiva del Plan de Nación.
18. Dirección Ejecutiva de Ingresos.
19. Dirección de Cultura, Artes y Deportes.
20. Dirección General de la Marina Mercante.
21. Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.
22. Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
23. Fondo Hondureño de Inversión Social.
24. Instituto de la Propiedad.
25. Instituto Nacional de Migración.

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE ENERO DEL 2015 No. 33,625
26. Oficina Administradora de Bienes Incautados. 27. Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible. 28. Superintendencia de Alianza Público Privada. 29. Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (Desconcentrada de la Presidencia). 30. Comisión para la Promoción y Defensa de la Competencia. 31. Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos. 32. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas 33. Empresa Nacional de Energía Eléctrica. 34. Empresa Nacional Portuaria. 35. Instituto Hondureño de Turismo. 36. Instituto Nacional de Estadísticas. 37. Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación. 38. Instituto Hondureño de Antropología e Historia. 39. Instituto Hondureño Para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia. 40. Instituto Nacional de la Mujer. 41. Instituto Nacional Agrario. Podrán, asimismo, formar parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, cualquier otra institución del sector público que así lo manifieste ante el Comité Técnico del Fideicomiso, sin requerir de nueva aprobación del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aún cuando no alquilen o arrienden oficinas o servicios conexos en el municipio del Distrito Central, siempre y cuando contengan el presupuesto aprobado necesario para ser incorporado al patrimonio del Fideicomiso para atender sus requerimientos; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.	Artículo 2.- Se instruye a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que, previa aprobación del Comité Técnico, dirija formal invitación para que las instituciones referidas a continuación manifiesten su intención y necesidad de incorporar sus oficinas e instalaciones, ubicadas en el municipio del Distrito Central, al Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, bajo el compromiso de cumplir los lineamientos y pautas contenidos en los ordenamientos legales y ejecutivos aprobados: 1. Registro Nacional de las Personas. 2. Tribunal Supremo Electoral. TÍTULO II: SIMPLIFICACION Y BENEFICIOS CAPÍTULO I: DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL Artículo 3.- En aplicación del Artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado “Centro Cívico Gubernamental”. CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO APROBADO PARA LA INVERSIÓN DE GRAN ESCALA Artículo 4.- De conformidad con la calificación y dictamen favorable realizado por la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, por ser un proyecto de interés nacional y una inversión de gran escala de importancia económica para el Estado de Honduras, cuya inversión es de aproximadamente de doscientos millones de dólares de
A. 5	

los Estados Unidos de América (US. \$ 200,000,000.00), en aplicación del artículo 40 reformado de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, se autoriza y emite el correspondiente “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**”, como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas, para el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, según la legislación hondureña. Esta autorización, a manera ejemplificativa entre otros, comprende los permisos, licencias y autorizaciones, presentes y futuros, descritos a continuación:

1. Permisos de remoción de suelo municipales.
2. Permisos de construcción municipales.
3. Constancias de compatibilidad y zonificación municipales.
4. Permisos de operación municipales.
5. Permisos y licencias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
6. Permisos y licencias del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
7. Licencias y/o autorizaciones ambientales por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
8. Permisos y licencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
9. Permisos y licencias de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

10. Permiso y licencias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
11. Permisos y licencias del Cuerpo de Bomberos.
12. Permisos y licencias del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
13. Permisos y licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
14. Permisos, licencias y autorizaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
15. Permisos, licencias y autorizaciones del Instituto Nacional de Migración, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.
16. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
17. Permisos, autorizaciones y resoluciones para la transferencia de bienes inmuebles al patrimonio del Fideicomiso por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como del dictamen de valuación de la Comisión de Avalúo Interinstitucional.
18. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

El “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” comprenderá todas las fases y etapas del Proyecto, presentes y futuras, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y además comprenderá a todas las instituciones que en el futuro se incorporen al Proyecto. Este Certificado entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta y por el plazo contemplado en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014. Su vigencia podrá ser ampliada por los supuestos y causales contenidas en el referido Decreto Legislativo y, en cuyo caso, deberá ser aprobado nuevamente por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

Artículo 5.- El presente Decreto Ejecutivo, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, constituirá el **“Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”** y de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, acreditará plenamente ante las autoridades competentes a nivel nacional y municipal, ante las entidades financieras internacionales y empresas calificadoras de riesgo, el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República de Honduras y en consecuencia dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal, quedando en consecuencia el beneficiario habilitado para empezar a operar. El presente **“Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”** comprende al Fideicomiso y a las empresas privadas que se contraten, presentes y futuras, durante la vida del proyecto que estén relacionadas con el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del mismo.

No obstante la emisión de la presente autorización, las instituciones y autoridades competentes podrán realizar inspecciones para verificar que la inversión se esté llevando a cabo dentro de los parámetros aplicables y velarán porque en el desarrollo del Proyecto, las actividades y operaciones se realicen dentro de las directrices, prescripciones, estipulaciones y requerimientos contenidos en las leyes y demás disposiciones regulatorias aplicables de la República. Asimismo, el presente Certificado no exime a las entidades privadas participantes del proyecto de realizar y verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS Y DE CONTRATOS DE
ESTABILIDAD

Artículo 6.- Se reconocen a los inversionistas del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, las garantías establecidas en las Constitución de la República

y las leyes, en especial las contenidas en el artículo 4 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y en atención a la declaratoria de interés prioritario contenida en el presente Decreto Ejecutivo, el grupo empresarial o entidades que sean seleccionadas para desarrollar el Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, en el Municipio del Distrito Central, podrán gozar de los beneficios cuyas condiciones y plazos se encuentran estipulados en los artículos 33 y 34 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 37, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento.

Para estos efectos, los inversionistas deberán presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI). En el marco de sus atribuciones, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), resolverá lo pertinente y lo comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin mayor trámite y sin exigir ningún requisito adicional, emitirá la resolución correspondiente, la cual será comunicada a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para su verificación y cumplimiento.

Debido a la autorización **“Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”**, para el referido proyecto, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no realizarán mayor trámite ni exigirán requisitos algunos para emitir cualquier resolución, salvo que sea indispensable para fines de control, Verificación y cumplimiento y fiscalización en sus sistemas, caso contrario el **“Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”** servirá esos propósitos.

Artículo 8.- Los inversionistas del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, podrán

solicitar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la suscripción de contratos de estabilidad, siempre y cuando las inversiones sean mayores a la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00). Dichos contratos expresamente regularán los aspectos contenidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y demás aplicables de su Reglamento, en particular respecto de las garantías a los inversionistas de no incrementar o imponer nuevos impuestos en el régimen tributario nacional y municipal al momento de su suscripción y por el término de su vigencia, misma que se determinará según la vigencia misma del contrato de la alianza público privada; debiendo el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) aprobar en el plazo establecido, los contratos de estabilidad que sean viables y remitirlos a la Presidencia de la República para su aprobación y su correspondiente remisión al Congreso Nacional para los fines legales consiguientes.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 9.- De conformidad con la declaratoria de interés nacional realizada y con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y 43 de su Reglamento, se designa a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que junto con el Fiduciario Banco Lafise (Honduras), S.A., elaboren las listas cortas de participantes en el o los procesos de selección diseño, estructuración, construcción y ejecución, acondicionamiento, operación y administración que sean necesarios para el proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, la estructuración de los requerimientos mínimos en los que deben basarse las propuestas de los postores invitados que acepten participar, solicitando la presentación de sus propuestas para el desarrollo e implementación del proyecto.

Esta autorización comprende los mecanismos que requieran contratarse o ejecutarse, vía invitación, concursos de listas de participantes u otros procesos de contratación y/o suscripción conforme a las prácticas

nacionales e internacionales, para sociedades de propósito especial, títulos valores, compra de acciones e instrumentos requeridos en el curso de vida del proyecto.

Artículo 10.- Conforme al contrato de alianza público privada, el Comité Técnico del Fideicomiso incorporará todas las medidas y previsiones para asegurar que los procedimientos de selección sean transparentes, eficientes y competitivos entre operadores de experiencia y buena reputación.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité Técnico del Fideicomiso, sus miembros deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y su Reglamento, en cuanto a lo que sean atinentes a los procesos.

CAPÍTULO V
DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES
INMUEBLES AL PATRIMONIO DEL
FIDEICOMISO

Artículo 12.- En virtud de la autorización y emisión del correspondiente “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**”, como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas; así como en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRE), al Banco Central de Honduras (BCH) y a cualquier otra dependencia del sector público que sean titulares de inmuebles en los sectores denominados “El Zarzal” y “José Cecilio del Valle”, más conocido como “Casa Presidencial”, incluyendo a cualquier otra institución del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio del Distrito Central, necesarios en el desarrollo

del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, aprobado según el citado Decreto Legislativo, incorporación que se realiza como aportación patrimonial del Estado al referido Fideicomiso.

Para los efectos de incorporación al patrimonio del fideicomiso, los bienes inmuebles del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) serán traspasados de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, en un mismo acto, a favor del Poder Ejecutivo, representado por la Procuraduría General de la República (PGR) y ésta, a su vez, los transferirá al Fideicomiso. Al cabo del vencimiento de la vigencia del contrato de fideicomiso, estos bienes inmuebles pasarán a ser propiedad definitiva del Poder Ejecutivo.

En el caso del Banco Central de Honduras (BCH), la instrucción es aplicable única y exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad ubicados en el sector “José Cecilio del Valle”, más conocido como “Casa Presidencial”, tomando en cuenta que en lo que respecta a los inmuebles propiedad de dicha institución en el sector conocido como “El Zarzal”, la misma desarrolla la fase final de construcción de su nuevo edificio, el cual forma parte del patrimonio del Banco Central de Honduras (BCH).

En cuanto a los inmuebles ubicados en el sector “José Cecilio del Valle”, más conocido como “Casa Presidencial”, propiedad del Banco Central de Honduras (BCH), se autoriza a dicha institución para que efectúe los ajustes contables y patrimoniales que correspondan. Igual autorización comprenderá a las demás instituciones del sector público que deban realizar los ajustes contables y patrimoniales que sean pertinentes.

En virtud que el mandato de transferencia de los bienes inmuebles se encuentra contenido “ex post” en el Decreto Legislativo antes relacionado, no será necesario ningún otro trámite, procedimiento, autorización o formalidad alguna por parte de las instituciones que intervienen, más que el procedimiento sumario ordenado en el presente Decreto Ejecutivo, con el fin de dejar constancia del registro único y obligatorio de los bienes inmuebles estatales, así como del fin de los mismos.

Las instituciones designadas y participantes del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, bajo el procedimiento descrito en el presente Capítulo y conforme a la facultad contenida en el Decreto 307-2013 del 13 de enero de 2014, deberán trasladar e incorporar al patrimonio del Fideicomiso, todos aquellos bienes inmuebles que estén ubicados en el Municipio del Distrito Central y que se encuentren bajo su titularidad dominical o adscripción, según las escrituras públicas correspondientes o conforme al registro de la Dirección General de Bienes Nacionales, de tal manera que sirvan un propósito específico para el desarrollo de las futuras ampliaciones del referido proyecto.

Artículo 13.- Para los efectos del presente artículo, conforme a la autorización legislativa emitida y conforme al procedimiento acelerado de inversión, el procedimiento sumario a seguir será el siguiente:

1. Por conducto de la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, se conformarán y presentarán todos los expedientes que contengan las solicitudes de transferencia de los bienes inmuebles y derechos a favor del Fideicomiso que la misma COALIANZA especifique. Dichos expedientes serán suscritos por los titulares de las instituciones que correspondan o sus sustitutos legales y no se requerirá de profesional del derecho para la tramitación de los mismos.

2. A cada expediente se incorporará una copia simple del Instrumento Público inscrito que sirve de antecedente y pruebe la titularidad dominical sobre cada inmueble. Además se incorporará una copia simple del avalúo realizado por una firma privada autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No será necesario acreditar ningún otro extremo o requisito que contemple el Reglamento del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011.
3. Los expedientes se ingresarán por conducto de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la cual lo turnará sin dilación a la Dirección General de Bienes Nacionales.
4. Una vez recibido el expediente, la Dirección General de Bienes Nacionales registrará cada inmueble asignándole un código único correlativo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Decreto 274-2010. Asignado el código único correspondiente, se emitirá el dictamen conforme al avalúo incorporado, procediendo a devolver el expediente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) procederá inmediatamente a emitir la resolución de autorización conforme al formato y tipología empleado.
6. Conforme a la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Procuraduría General de la República (PGR), en los casos de las instituciones del gobierno central y desconcentrado, y los funcionarios competentes por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribirán el o los instrumento públicos necesarios para realizar la transferencia de los bienes inmuebles y derechos al Fideicomiso. El o los instrumentos públicos autorizados serán inscritos inmediatamente y sin dilación por parte del Instituto de la Propiedad.
7. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Decreto 274-2010 y como acto posterior a la

inscripción del o de los instrumentos públicos correspondientes, el Fiduciario junto con cada representante de las instituciones que traspasen los bienes inmuebles requeridos, suscribirán un Acta, con indicación expresa del bien, conteniendo los datos de la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado y persona jurídica responsable del mismo.

El procedimiento sumario anteriormente descrito deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de cada expediente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Serán responsables todos los funcionarios y empleados intervinientes en el proceso, según la responsabilidad que les corresponda ejecutar.

Artículo 14.- Por ser un caso especial en el cual participan una diversidad de instituciones del sector público con diferentes rangos de competencias y formas de gobierno interno, con el propósito de evitar gastos no contemplados en el presupuesto de dichas instituciones, y dadas las circunstancias que el Fideicomiso aún no ha incorporado flujos de efectivo en su patrimonio; así como, con el propósito de lograr el rescate del referido Proyecto el cual aún no ha logrado los resultados en los tiempos programados, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 29 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, se autoriza a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), para que con sus propios fondos contrate los servicios legales y/o notariales para la celebración del o de los instrumentos públicos requeridos para traspasar los inmuebles necesarios al Fideicomiso para el desarrollo del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, procurando el menor costo posible.

Los instrumentos públicos originales de transferencia de los inmuebles se custodiarán por el Fiduciario por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, debiendo proveer copia autenticada de los mismos a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles y a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales.

Sección “B”

1/ No. Solicitud: 14-39103
2/ Fecha de presentación: 04-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED MUG

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria, chicoria (substitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogures helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogur helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 38481-2014
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL BODY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:

Sales para el baño, que no sean para propósitos médicos; preparaciones para el baño, que no sean para propósitos médicos; panes de jabón de tocador/panes de jabón; leche limpiadora para propósitos de tocador; preparaciones cosméticas para baños; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; estuches cosméticos; cosméticos, específicamente limpiadores para la piel, tónicos para la piel, humectantes para la piel, crema antienviejecimiento, crema para los ojos, cremas para el cuerpo, cremas para la cara, cremas para las manos, cremas no medicadas para los pies; mascarillas de belleza; lociones para propósitos cosméticos; agua de colonia; aceites para propósitos cosméticos; aceites para propósitos de tocador; aromáticos [aceites esenciales]; perfumería; perfumes; agua de tocador;

jabón; artículos de tocador; aceites para perfumes y aromas; aceites para propósitos de limpieza; bálsamos que no sean para propósitos médicos; champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; lociones para después del afeitado; jabón para afeitar; preparaciones para afeitar; maquillaje para el cuerpo; preparaciones de maquillaje para el cuerpo; jabón antitranspirante; antitranspirantes [artículos de tocador]; jabón desodorante; desodorantes para humanos o animales; astringentes para propósitos cosméticos; aceites etéreos/aceites esenciales; extractos de flores [perfumes]; gelatinas para masajes que no sean para propósitos médicos; almizcle [perfumería]; agua aromatizada; talco en polvo, para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; preparaciones depilatorias; cera depilatoria; preparaciones para remover laca, barniz de uñas/pintura de uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones para remover esmalte.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2014-034743
[2] Fecha de presentación: 26/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRISI HNOS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: AMORES #1746 ALTOS, COL. DEL VALLE, D.F., C.P.: 03100, México.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAJA Y DISEÑO

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Aceites de perfumería, aceites de tocador, agua de colonia, aguas de tocador, aguas perfumadas, aromas [aceites esenciales], brillos de labios, champús, champús en seco, colorantes para el cabello, cosméticos, cremas cosméticas, depilatorias, desmaquilladores, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], desodorantes antitranspirantes para personas o animales [productos de perfumería], duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal, geles de baño para la higiene personal, jabones, jabones antitranspirantes, jabones antitranspirantes para los pies, jabones desodorantes, jabones medicinales, lacas de uñas, lacas para el cabello, lápices de cejas, lápices de labios [pintalabios], lápices para uso cosmético, lociones capilares, lociones corporales, lociones cosméticas (toallitas impregnadas de-), lociones para uso cosmético, maquillaje, máscara de pestañas, mascarillas de belleza, pastillas de jabón, perfumes, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, sales de baño que no sean para uso médico, talco de tocador, tintes cosméticos, tintes de tocador, tintes para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2014-003327
[2] Fecha de presentación: 30/01/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE MATHILE INSTITUTE, LLC.
[4.1] Domicilio: 6450 POE AVENUE, SUITE 201, DAYTON, OH 45414, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAPUDITOS

CHAPUDITOS

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Alimentos y sustancias dietéticas que consisten de una mezcla de maíz/soya fortificada con vitaminas y minerales destinadas al consumo por niños menores de cinco (5) años de edad y mujeres embarazadas o madres en periodo de lactancia, para propósitos médicos y una mezcla de harinas de maíz y soya fortificadas con vitaminas y minerales destinadas para el consumo de niños menores de cinco (5) años de edad y mujeres embarazadas o madres en periodo de lactancia y alimento para bebés, específicamente bebidas a base de maíz/soya.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37713-14
2/ Fecha de presentación: 21-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SAM ASH MUSIC CORPORATION (Organizada bajo las leyes de NEW YORK)
4.1/ Domicilio: 278 DUFFY AVENUE, HICKSVILLE, NEW YORK 11801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW YORK
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEAN BAPTISTE

JEAN BAPTISTE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 15
8/ Protege y distingue:
Instrumentos y boquillas de viento y de metal para instrumentos musicales, estuches para transportar instrumentos musicales y partes de repuestos y reparación para instrumentos musicales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37875-14
2/ Fecha de presentación: 22-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED FOR HEALTHIER KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Asesoramiento en línea sobre recetas y preparaciones culinarias, suministrado a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil, incluidos sitios web, plataformas en línea, correo electrónico o aplicaciones, suministro de información sobre la preparación de alimentos o bebidas según recetas de cocina, sobre la preparación de platos culinarios y sobre servicios de restaurante a través de servicios informáticos y móviles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-38475
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40006
2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de ISLAS VIRGENES BRITANICAS)
4.1/ Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174, Road Town Tortola, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PredictaBill by BLP

PREDICTABILL by BLP

6.2/ Reivindicaciones:
El cliente ya tiene en trámite la Solicitud No. 15290/2014 para el Registro del Nombre Comercial BLP.
7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general, seguros, negocios inmobiliarios, asesoría fiscal, operaciones financieras, operaciones monetarias, asesoría en inversiones locales e internacionales, asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento, asistencia para la atracción de inversiones, elaboración de planes de factibilidad, anteproyecto y proyecto de inversión.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-26473
2/ Fecha de presentación: 28-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrollton, Texas USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTUDIO 6

ESTUDIO 6

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel, provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel, reservaciones para hospedaje temporal, hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadora, redes globales de comunicación informática y redes móviles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbía Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 26472-14
2/ Fecha de presentación: 28/7/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrollton, Texas USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOTEL 6 (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color blanco, azul y rojo que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel, provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel, reservaciones para hospedaje temporal, hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadoras, redes globales de comunicación informática y redes móviles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014/26471
2/ Fecha de presentación: 28/07/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrollton, Texas USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTUDIO 6 (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color blanco, azul y rojo que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel, provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel, reservaciones para hospedaje temporal, hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadoras, redes globales de comunicación informática y redes móviles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 38484-14
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL SUN

MOROCCANOIL SUN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para la protección solar, preparaciones bronceadoras [cosméticos], preparaciones de sábila para propósitos cosméticos, bálsamos que no sean para propósitos médicos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, estuches cosméticos, lociones para propósitos cosméticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 33321-14
2/ Fecha de presentación: 16-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMERCIAL QUÍMICA MASSO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
4.1/ Domicilio: Barcelona, calle Viladomat N° 321, ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M MASSÓ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, acaricidas, venenos bacterianos, preparaciones químicas para uso farmacéutico, desinfectantes para wc químicos, desodorantes que no sean de uso personal, detergentes para uso médico o veterinario, productos para fumigación, insectifugos, liga contra moscas, parasitocidas, productos farmacéuticos y veterinarios, productos dietéticos de uso médico, reactivos químicos para uso médico o veterinario.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37874-14
2/ Fecha de presentación: 22-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED FOR HEALTHIER KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Formación y educación en el ámbito de los productos alimentarios y las bebidas, educación, deportes, actividades culturales y enseñanza, todos estos servicios prestados también en línea, suministro de publicaciones no descargables electrónicas en línea, entretenimiento, entretenimiento suministrado inclusive a través de redes electrónicas/internet, en particular en forma de foros o blogs, entretenimiento, en particular juegos en línea no descargables suministrados a partir de una red informática o de telefonía móvil.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 8223-14
2/ Fecha de presentación: 10-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EUTELSAT, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
4.1/ Domicilio: 70 Rue Balard, 75015 París, FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación, de aparatos para el registro, la transmisión, la reproducción y el tratamiento de datos, sonidos e imágenes, servicios de mantenimiento y reparación de satélites en órbita o para su puesta en órbita, servicios de información en materia de instalación, mantenimiento y reparación de dichos aparatos de telecomunicación, servicios de asesoramientos en materia de instalación, mantenimiento y reparación de instrumentos, aparatos y equipo de telecomunicación, transmisión y difusión.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2014
12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37367-14
2/ Fecha de presentación: 20-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERCORE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Genes vendidos como un componente integral de una semilla agrícola.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2014
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37368-14
2/ Fecha de presentación: 20-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERCORE (ESCRITA DE FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Genes vendidos como un componente integral de una semilla agrícola.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2014
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 38482-14
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL BODY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Bolsos, baúles, estuches, carteras, billeteras, bolsos para cosméticos, estuches para cosméticos, bolsos de tocador, estuches de tocador, bolsos de playa.

MOROCCANOIL BODY

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-38480
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMINORENEW

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Jabones, perfumería, cosméticos, lociones capilares, productos para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores para el cabello, preparaciones no medicadas de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, cabello, cuero cabelludo y cuerpo, productos para el cuidado de la belleza.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-38828
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAY’S MAXX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Bocadillos consistiendo principalmente de papas, nueces, productos derivados, semillas, frutas vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo patatas fritas, papalinas, frituras de frutas, bocadillos a base de fruta, crema untable a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, crema untable a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soya.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Julia R. Mejía.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 14-38474
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.
(Organizada bajo las leyes de México).
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación,
Distrito Federal, C.P. 11529, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, descarga de música, películas, series, conciertos, caricaturas, documentales y otro contenido audiovisual.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38476
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.
(Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación,
Distrito Federal, C.P. 11529, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicio de suscripción en línea que ofrece acceso a música, películas, series, conciertos, caricaturas, documentales y otro contenido audiovisual.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40142
2/ Fecha de presentación: 11-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ YDISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados, confituras, huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche, bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos, postres hechos a partir de leche o de crema de leche, yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación, substitutos de crema para el café y/o el té, productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-014613
[2] Fecha de presentación: 28/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FONT SALEM, S.L.
[4.1] Domicilio: Partida El Fronto, S/N, Salem 46843 Valencia, España.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WIERQUER

WIERQUER

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2013-038590
[2] Fecha de presentación: 25/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TOTAL, S.A.
[4.1] Domicilio: 2 PLACE DE LA COUPOLE, LA DEFENSE 6, 92400 COURBEVOIE, FRANCIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TOTAL Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue: Insecticidas, herbicidas, fungicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo pantone 185C, azul pantone 279C, anaranjado pantone 138C y azul pantone 286C, asimismo se otorga protección en su conjunto, sin reivindicar la palabra total pues de uso común en la clase INT. (05)

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-021186
[2] Fecha de presentación: 17/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: ALAJUELA, RÍO SEGUNDO ECHEVERRÍA, EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA, COSTA RICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BLISS**

BLISS

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38786-14
2/ Fecha de presentación: 28-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Telcel, piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F., C.P. 11529, México
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CINEMA MUCHO (ETIQUETA)**



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38829
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Carolina del Norte.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PEPSI TRUE Y ETIQUETA**



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color verde, rojo, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas: Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40007
2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de Islas Virgenes Británicas).
4.1/ Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174, Road Town Tórtola, Islas Virgenes Británicas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes Británicas.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PredictaBill by BLP y Etiqueta**



6.2/ Reivindicaciones:
El cliente ya tiene en trámite la solicitud No. 15291/2014 para el Registro de la Marca de Servicio BLP y diseño.
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue: Servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas: Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38478
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BEON**

BEON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas: Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud:38126-14
2/ Fecha de presentación: 23-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Italfarmaco, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
4.1/ Domicilio: Calle San Rafael, 3 de la ciudad de Alcobendas (Madrid), ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GELISTROL

GELISTROL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para personas o animales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40003
2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058), Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XELETIVO

XELETIVO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos: fungicidas, herbicidas, insecticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40002
2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058), Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XELETIVO

XELETIVO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38128
2/ Fecha de presentación: 23-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Visa International Service Association (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISA PERFORMSOURCE

VISA PERFORMSOURCE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2014
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-39660
2/ Fecha de presentación: 07-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT

SCOTT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Jabones; toallitas impregnadas con un agente limpiador; productos para desengrasar y limpiar para uso doméstico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 13/32197
2/ Fecha de presentación: 02-09-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Starwood Hotels & Resorts Worldwide, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RE:CHARGE

RE:CHARGE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, incluyendo instalaciones para hacer ejercicios en los hoteles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38486-14
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las Leyes de ISRAEL).
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL SUN

MOROCCANOIL SUN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Bolsos; baúles; estuches; carteras; billeteras; bolsos para cosméticos; estuches para cosméticos; bolsos de tocador; estuches de tocador; bolsos de playa.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-37877
2/ Fecha de presentación: 22-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOE DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KICKSTART

KICKSTART

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Concentrados, siropes o polvos usados en la preparación de bebidas gaseosas; bebidas gaseosas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-39656
2/ Fecha de presentación: 07-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMITREL

DOMITREL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-39655
2/ Fecha de presentación: 07-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMITREL

DOMITREL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38127-14
2/ Fecha de presentación: 23-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Italfarmaco, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
4.1/ Domicilio: Calle San Rafael, 3 de la ciudad de Alcobendas (Madrid), ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CADELIUS

CADELIUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico y suplementos alimenticios para uso médico.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 2014-30074
2/ Fecha de presentación: 25/08/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: KONE Corporation (Organizada bajo las ley de FINLANDIA).
4.1/ Domicilio: Kartanontie 1, 00330 Helsinki, FINLANDIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MonoSpace

MonoSpace

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Equipos de levantamiento y transporte, tales como elevadores y escaleras mecánicas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2013-035521
[2] Fecha de presentación: 30/09/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH.
[4.1] Domicilio: ELSE-KRÖNER-STR. 1, 61352 BAD HOMBURG.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEPHROCARE Y ETIQUETA

NephroCare

[7] Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Servicios prestados en conexión con la terapia de pacientes que sufren de enfermedades renales, servicios para pacientes en relación con tratamiento de diálisis.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38485-14
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Moroccanil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL).
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL SUN

MOROCCANOIL SUN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Ungüentos para las quemaduras del sol.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38473
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan).
4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHYTOPROTECT

PHYTOPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Complementos alimenticios de vitaminas, minerales y otros nutrientes.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 39494-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZETROLA

ZETROLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 2014-30073
2/ Fecha de presentación: 25/08/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: KONE Corporation (Organizada bajo las leyes de FINLANDIA).
4.1/ Domicilio: Kartanontie 1, 00330 Helsinki, FINLANDIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EcoDisc

EcoDisc

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Unidades de potencia para ser utilizadas en equipos de levantamiento y transporte, tales como elevadores y escaleras mecánicas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2013-037128
[2] Fecha de presentación: 15/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIOS MALLEN, S.A.
[4.1] Domicilio: NO. 53 DE LA CALLE EUCLIDES MORILLO, ARROYO HONDO, SANTO DOMINGO, Rep. Dominicana.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUTOP

NEUTOP

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, especialmente antiepiléptico.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-007332
[2] Fecha de presentación: 03/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SCOTCH & SODA B.V.
[4.1] Domicilio: JACOBUS SPIJKERDREEF 20-24, 2132 PZ HOOFDORP, Países Bajos.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 1274467
[5.1] Fecha: 03/09/2013
[5.2] País de Origen: BENELUX
[5.3] Código País: BX
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAISON SCOTCH

MAISON SCOTCH

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas electrónicas y computadoras portátiles, gafas y gafas para el sol.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 36465-14
2/ Fecha de presentación: 13-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-79, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOOM SHAKA LAKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebida de leche saborizada; bebidas sin alcohol.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/11/14
[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 36464-14
2/ Fecha de presentación: 13-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho, 1-chome, Chuo-ku, Tokio, 103-8210, JAPÓN.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN FRIEDA ROOT AWAKENING

JOHN FRIEDA ROOT AWAKENING

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/11/14
[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38483-14
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL).
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi, St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL BODY

MOROCCANOIL BODY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Peines, cepillos; esponjas; utensilios cosméticos y de tocador.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/11/14
[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38477
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones; servicios de descarga continua (streaming) de música, películas, series, conciertos, caricaturas, documentales y otro contenido audiovisual.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-11-14
[12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38849-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Control de calidad en el campo de la agricultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/11/14
[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2012-007079
[2] Fecha de presentación: 27/02/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: CHARLES DAVID OF CALIFORNIA.
[4.1] Domicilio: 5731 BUCKINGHAM PARKWAY, CULVER CITY, CALIFORNIA 90230-5041, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS RESGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHARLES DAVID

CHARLES DAVID

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 29787-14
2/ Fecha de presentación: 22-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Sociedad Química Alemana, S.A. (Organizada bajo las leyes de PERU).
4.1/ Domicilio: Ave. Revolución N°. 842, Ventanilla, Callao, Lima, PERU.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERU
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EKM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 2
8/ Protege y distingue:
Tintas textiles, tintas vinílicas, tintas epóxicas, pinturas, barnices, lacas; tintas flexográficas, tintas ultravioletas, tintas para serigráfica, tintas UV.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38848-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación y entrenamiento en el campo de la agricultura.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38847-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios de agricultura; servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la agricultura.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38846-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, café verde.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38845-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión comercial en el campo de la agricultura.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 8225-14
2/ Fecha de presentación: 10-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Eutelsat, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).
4.1/ Domicilio: 70 rue. Balard, 75015 París, FRANCIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; entretenimiento, puesta a disposición de entretenimiento mediante la televisión, la radio, el cine, la televisión por cable, la televisión por satélite e internet; información referida al entretenimiento; alquiler de aparatos de radio y televisión; servicios de formación de los usuarios y de los técnicos especializados en cuestión de materiales de telecomunicaciones, servicios de difusión y de actualización de los programas informáticos destinados a las telecomunicaciones; publicación de productos impresos; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/2014
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40139
2/ Fecha de presentación: 11-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, MD 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 86446654
5.1/ Fecha: 06/11/2014
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE PARTNERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Gestión de negocios y consultoría en el campo de la educación superior; servicios de administración de empresas en el ámbito de la educación superior; servicios de back office (apoyo administrativo) en el campo de la educación superior, principalmente, la administración de la matrícula de estudiantes en los programas educativos de los demás; servicios de gestión de negocios en el ámbito de la administración de back office (apoyo administrativo).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 26470-14
2/ Fecha de presentación: 28/7/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOTEL 6

HOTEL 6

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel; provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel; reservaciones para hospedaje temporal; hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadora, redes globales de comunicación informática y redes móviles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-37876
2/ Fecha de presentación: 22-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED FOR HEALTHIER KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Asesoramiento dietético y nutricional proporcionado en línea a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil; información y servicios de consulta en línea sobre la nutrición, salud y alimentación, también a través de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, periféricos móviles y otros soportes informáticos; asesoramiento dietético y asesoramiento en el ámbito de la alimentación en general, también proporcionados a través de internet; suministro en línea de información sobre nutrición; suministro de información interactiva sobre nutrición, salud y alimentación en línea.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2014
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 37712-14
2/ Fecha de presentación: 21-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SAM ASH MUSIC CORPORATION (Organizada bajo las leyes de NEW YORK).
4.1/ Domicilio: 278 DUFFY AVENUE, HICKSVILLE, NEW YORK, 11801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW YORK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARLO ROBELLI

CARLO ROBELLI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 15
8/ Protege y distingue:
Instrumentos musicales y accesorios para los mismos, estuches para transportar instrumentos musicales, soportes para instrumentos musicales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 39492-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RYLENTIS

RYLENTIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 39493-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RYLENTIS

RYLENTIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-39496
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINDECIA

PINDECIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 39495-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINDECIA

PINDECIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 38785-14
2/ Fecha de presentación: 28-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Telcel piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F., C.P. 11529, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINEMA MUCHO (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 29514-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MARCO VINICIO CALIX ORDOÑEZ
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: big jugos

big jugos

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 21 E. y 6 F. 2015.

1/ Solicitud: 29516-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MARCO VINICIO CALIX ORDOÑEZ
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mister pollo

mister pollo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 21 E. y 6 F. 2015.

1/ Solicitud: 2014-26823
2/ Fecha de presentación: 30-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MARCO VINICIO CALIX ORDOÑEZ
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BigPollo

BigPollo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 21 E. y 6 F. 2015.

1/ Solicitud: 40771-2014
2/ Fecha de presentación: 14-NOV.-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Carlos Hawit Asfura
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARKET LA LOMA

MARKET LA LOMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: La compra y venta de accesorios, productos alimenticios, productos de aseo, productos para el hogar y todo tipo de abarrotería.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:
Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 21 E. y 6 F. 2015.

1/ Solicitud: 2014-026824
2/ Fecha de presentación: 30/07/2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MARCO VINICIO CALIX ORDOÑEZ
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO GRANJERO

Pollo Granjero

7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2014.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 21 E. y 6 F. 2015.

1/ Solicitud: 43062-14
2/ Fecha de presentación: 03-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONEXION CATRACHA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se protege el Mapa de Estados Unidos, en Azul, al cabal el símbolo de la bandera, que se encuentran incluidos en el diseño.
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Producción de programas de radio.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 14-43063
2/ Fecha de presentación: 03-12-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU VIDA, TU HISTORIA

Tu vida, tu historia

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Producción de programas de radio.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-12-14
12/ Reservas: Será usada con la MS-43062-14.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-037720
2/ Fecha de presentación: 21/10/2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA AGROFORESTAL FRONTERAS DE ORIENTE
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE LA FRONTERA



7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Miel.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
12/ Reservas: No se le da exclusividad de la palabra MIEL.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Las actas que se suscribirán permanecerán en custodia de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, debiendo proveer copias autenticadas de las mismas al Fiduciario y a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles.

TÍTULO III:

DEL PRESUPUESTO Y FLUJO DE CAJA QUE

CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO

CAPÍTULO I:

DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO

DEL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 15.- Por esta única vez y en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013; artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014; artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014; y con fundamento en el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 23 inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”.

En consecuencia, para el presente ejercicio fiscal 2015, se instruye a cada institución participante para que realice

el traslado al Fideicomiso de las asignaciones de gasto corrientes descritas anteriormente, y que correspondan a la circunscripción territorial del Municipio del Distrito Central. Si a más tardar el quince (15) de enero de 2015, las instituciones participantes no han hecho efectivo el traslado referido anteriormente, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

La formalización del acto de incorporación al Fideicomiso se ejecutará conforme al Acta que suscriba el titular o representante legal de cada institución y el Delegado Fiduciario. El contenido de esta Acta se sujetará a lo dispuesto en el artículo siguiente. Con base a dicha acta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizará automáticamente las disminuciones presupuestarias correspondientes. La presente incorporación al patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a más tardar el día 15 de enero de 2015.

Artículo 16.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), haga efectivo el pago de ciento ocho millones de Lempiras (L.108,000,000.00), de los F01 del tipo devengado por los conceptos indicados en el artículo anterior, cargados por las instituciones de la Administración Central, contra el presupuesto del ejercicio fiscal 2015, a más tardar el quince (15) de enero de 2015.

CAPÍTULO II:

DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO

DEL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SIGUIENTES

Artículo 17.- De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a partir del ejercicio fiscal del año 2016 y años siguientes, por la vigencia del Contrato de Fideicomiso suscrito y aprobado por el Congreso Nacional, la Dirección General de Presupuesto deberá registrar bajo la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449”, la totalidad del compromiso presupuestario que deberá ser transferido

al patrimonio del Fideicomiso anualmente. Al inicio de cada ejercicio fiscal, a más tardar el día quince (15) del mes de enero, deberá ejecutarse la incorporación de la totalidad de las partidas presupuestarias al patrimonio del Fideicomiso, mediante la formalización del Acta correspondiente, la cual será suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas o su sustituto legal y el Delegado Fiduciario. Esta Acta contendrá además, la programación de pagos mensuales que se realizarán a una cuenta especial en el Banco Central de Honduras (BCH) denominada “**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**”. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) inmediatamente remitirá dicha Acta al Banco Central de Honduras (BCH) para su conocimiento y posterior cumplimiento.

El Fideicomiso, en conjunto con las instituciones participantes y la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), preparará la información correspondiente sobre las asignaciones presupuestarias requeridas para cada ejercicio fiscal, dentro de los techos asignados, y enviará dicha información a la Dirección General de Presupuesto, para que ésta lo incorpore en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal a la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449”, para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo y por el Congreso Nacional.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y para cada ejercicio fiscal, se establece una línea base presupuestaria mínima equivalente a la totalidad del presupuesto incorporado al Fideicomiso durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior o los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado. Es así que durante un ejercicio fiscal determinado, el Fideicomiso no podrá recibir e incorporar al patrimonio fiduciario una cantidad inferior a la totalidad del presupuesto recibido en el año anterior o las cantidades que sumen los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado; cual sea mayor.

CAPÍTULO III:
DE LA INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTO EN
CASOS EXTRAORDINARIOS Y
COMPENSATORIOS

Artículo 18.- Se faculta a la Dirección General de Presupuesto para que, a solicitud del Fideicomiso y previo autorización de la institución participante, realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449” conforme a las necesidades.

Artículo 19.- El Fideicomiso, en caso debidamente justificados por la institución participante, previo dictamen favorable de la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449” para cubrir necesidades emergentes como consecuencia de factores externos que no son del control del Fiduciario o del Estado mismo.

Artículo 20.- En cumplimiento de las disposiciones pertinentes al patrimonio del Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), anualmente y por la vigencia del Contrato, asignará una partida presupuestaria, para atender los diferenciales cambiarios que pudieren resultar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por los diferentes conceptos.

La incorporación de los fondos por este concepto se hará de forma trimestral al Fideicomiso.

CAPÍTULO IV:
DE LAS RESPONSABILIDADES
PRESUPUESTARIAS DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y DE
LAS LIQUIDACIONES, INFORMES Y DEMÁS
OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO

Artículo 21.- Sin perjuicio de los informes y liquidaciones que el Contrato de Fideicomiso obliga, el

Fiduciario deberá liquidar anualmente las transferencias recibidas e incorporadas al patrimonio del Fideicomiso ante la Dirección General de Crédito Público, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Contaduría General de la República y a la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), de conformidad con la normativa aplicable del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La obligación anteriormente dispuesta es sin perjuicio de la facultad que el Fideicomiso tiene contractualmente, por sí o por conducto del Comité Técnico, para reorganizar y redistribuir el presupuesto y flujos de efectivo fideicometidos para sufragar los gastos del proyecto ya sea de limpieza, seguridad, energía, agua potable y alcantarillado, mantenimiento de áreas comunes, arrendamiento mismo, entre otros.

Artículo 22.- La Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, en el marco de las competencias y mandatos contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, deberán verificar que en los presupuestos de las instituciones descentralizadas se incorporen partidas presupuestarias de los compromisos que tengan relación y formen parte del patrimonio fideicometido en el proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”.

Artículo 23.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, un informe semestral que contenga los avances físicos y financieros del proyecto en ejecución.

Artículo 24.- De conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las dependencias internas pertinentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) serán las responsables de registrar las operaciones, presupuestarias, económicas-financieras y patrimoniales que produzcan y afecten a las instituciones designadas del sector público, de conformidad con los principios, normas y procedimientos

técnicos que integran el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá estructurar su contabilidad para que siga y cumpla con las normas y metodologías de la Contaduría General de la República (CGR), de tal manera que se puedan realizar los ajustes, cierres necesarios, estados contables y financieros, y la conciliación definitiva de la cuenta especial.

Artículo 26.- En aplicación de los artículos 115 y 116 numerales 3) y 4), el Fiduciario implementará los controles internos y externos necesarios para conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público y prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivarse en perjuicio del Estado, del Fiduciario y del Proyecto. Asimismo, el Fiduciario se asegurará que las medidas de control que implemente sean propicias para rendir los informes y rendiciones de cuentas que se le exijan y que deban ser presentados al Fideicomitente, al Comité Técnico y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), sobre el destino y resultados del manejo de los recursos del Estado y de la administración de los bienes a su cargo. De igual forma, estará en la obligación de presentar a la Contaduría General de la República (CGR) y a las instituciones de control, los estados financieros correspondientes.

CAPÍTULO V:
DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PROYECTO Y EL
MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS
INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL
FIDEICOMISO

Artículo 27.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 27 numeral segundo de su Reglamento; con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, en lo referente a los compromisos de pago y al mandato que fue dado al Fiduciario por parte del Estado de Honduras; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), para que a más

tardar el 15 de enero de 2015, autorice la apertura, en el Banco Central de Honduras (BCH), de una cuenta especial en moneda nacional denominada: “**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**”.

Artículo 28.- A más tardar el día 15 de enero de 2015, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), remitirá al Banco Central de Honduras (BCH) una **instrucción irrevocable**, para que el Banco Central de Honduras (BCH) debite automáticamente de la cuenta única o subcuentas de la Tesorería General de la República (TGR), en el caso de incumplimiento del programa de pago de la TGR, según el Acta referida en el artículo 18 del presente Decreto Ejecutivo. Dichos fondos deberán ser acreditados a la cuenta especial denominada: “**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**”.

Adicionalmente, contendrá la instrucción irrevocable para:

1. Que los fondos que se encuentren acreditados en la cuenta especial denominada: “**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**” se transfieran inmediatamente, al Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A.
2. Que la cuenta especial constituida en Banco Central de Honduras (BCH) denominada: “**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**”, y los recursos contenidos en la misma, se pignoren a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A.

Para los efectos del numeral anterior, siempre y cuando sea necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el plazo máximo señalado en el presente artículo, deberá realizar los convenios legales que aseguren la garantía y el flujo fluido de los fondos acreditados en la cuenta especial antes referida.

Durante cada ejercicio fiscal y por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá enmendar, vía la

adenda correspondiente, dicha instrucción irrevocable, únicamente en cuanto a las cantidades y flujos que el Banco Central de Honduras (BCH) deberá acreditar mensualmente a la cuenta especial del proyecto, según el presupuesto que anualmente se incorpore al patrimonio del Fideicomiso.

El atraso injustificado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar la enmienda anual no será motivo para que el Banco Central de Honduras (BCH) deje de realizar las acreditaciones a la cuenta referida, conforme a las directrices de las cantidades fijadas en el año inmediatamente anterior, debiendo ejecutar las compensaciones de ingresos una vez recibida la adenda correspondiente.

Artículo 29.- En consideración al mandato y estipulaciones legales contenidas en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, así como en el presente Decreto Ejecutivo, y según los procedimientos contenidos en las normas técnicas específicas que sean necesarias emitir por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del ejercicio fiscal 2016 y durante la vigencia del Contrato de Alianza Público Privada, deberá emitir la orden de pago correspondiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá establecer los criterios para el registro del gasto devengado y la documentación que debe respaldar dicho registro.

Artículo 30.- De conformidad con el contrato de alianza público privada, el Comité Técnico autorizará las erogaciones que correspondan de los flujos fideicometidos.

TÍTULO IV:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31.- El Fiduciario no cobrará comisión por los flujos que se transfieran al Fideicomiso, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), producto de los presupuestos de alquileres, servicios públicos y demás servicios a que se hacen

referencia en el artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, hasta que el Centro Cívico Gubernamental esté concluido. En el caso que las obras se recepcionen parcialmente y las oficinas se habiliten parcialmente por sus ocupantes, se harán los arreglos internos por parte del Fideicomiso para cancelar, en proporción, los valores que correspondan a la entidad contratada, según las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 32.- Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, para que, a más tarde el 15 de enero de 2015, se personen a registrar todos los contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, para el ejercicio fiscal 2015, ante el Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A., de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan.

El Fideicomiso, bajo los parámetros que dicte el Comité Técnico, podrá realizar las negociaciones para mejorar las condiciones económicas de los contratos existentes, así como de las cesiones que correspondan ejecutar.

Al referido Fideicomiso deberá entregársele todos los documentos e informaciones que sean pertinentes para lograr el cometido de sus funciones.

Artículo 33.- Se prohíbe a los titulares de las instituciones citadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo para que suscriban contratos de arrendamiento y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado “Centro Cívico Gubernamental”. De igual forma se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que no ejecute creaciones, ampliaciones, modificaciones o traslados presupuestarios para pagar compromisos que contravienen lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo o la prohibición contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de

septiembre de 2014. Se prohíbe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas cancelar pagos respecto de contratos que correspondan al ejercicio fiscal 2015 que no hayan sido incorporados por las respectivas instituciones al Fideicomiso.

El o los funcionarios que se nieguen a entregar la información y documentación requerida por el Fideicomiso, así como el o los funcionarios responsables de haber contraído compromisos de gastos en contravención a lo establecido en los Decretos Ejecutivos citados, será administrativa y civilmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 34.- Se instruye a las instituciones descentralizadas participantes para que den estricto cumplimiento a los mandatos incorporados en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 35.- Derogar los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014.

Artículo 36.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines preparativos y de conocimiento pertinentes, el presente Decreto Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado, deberá comunicarse a las instituciones del sector público enunciadas en los artículos 1, 2 y 13 anteriores así como al Fiduciario.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

**Secretaría de
Gobernación y Justicia**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1173-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de julio de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J. 09072014-1352, por el Abogado **HECTOR ENRIQUE BRIONES ANTUNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, con domicilio en la comunidad de Tomalá, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida y como Apoderado Legal sustituto el Abogado **NORMAN JAVIER OCHOA HERNANDEZ**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1517-2014 de fecha 12 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014,

delegó en el ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, con domicilio en la comunidad de Tomalá, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, en vista que conforme a lo manifestado, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Tomalá.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Tomalá, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las

construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante

el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Cuatro Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta

Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto

documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TOMALA**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7 E. 2015.

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Decreta: Redefinir los límites actuales del Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, ubicado en el alto y medio Aguán, dentro del territorio de los municipios de Olanchito y Arenal, en el departamento de Yoro, misma que ya forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!
A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:		
LA CEIBA La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	SAN PEDRO SULA Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	CHOLUTECA Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- 1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
- 2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
- 3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00